

2023-00171-00  
PRIVACION PATRIA POTESTAD



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 427**

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderado judicial por LIBIA CONSTANZA SILVA NIÑO en representación legal de su menor hija LRS, en contra de JEISON MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Conforme lo estipula el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, deberán indicarse además de los nombres y las direcciones físicas de los parientes tanto paternos como maternos de la menor inmersa en el presente asunto, quienes deben ser oídos en el orden que establece el artículo 61 del Código Civil, pues en el numeral 1º del hecho undécimo solamente proporciona información de Blanca Gelve Niño en su calidad de abuela materna.
- b) Deberá aclarar el hecho undécimo de la demanda, pues en este relaciona parientes de la menor HANNA SOFIA MONOSTOQUE TOVAR, la cual resulta ajena a las pretensiones dentro del presente.
- c) Deberá indicarse en forma clara y precisa cual es el domicilio y/o residencia actual tanto de la demandante LIBIA CONSTANZA SILVA NIÑO como de su menor hija LRS, pues tanto en el hecho séptimo como en el acápite de notificaciones se indica que lo es la Transversal 15 No 12-04 B/Sachamante del Municipio de Jamundí Valle, mientras que en el hecho octavo se manifiesta que la actora viajó transitoriamente al municipio de Funza Cundinamarca por temas laborales ubicada en la carrera 5ª No 20-18 Barrio Salamarkada en compañía de su menor hija.
- d) Indica en el acápite de anexos, adjuntar copia para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado digitalizadas en medio magnético, las cuales se echan de menos como quiera que la demanda fue presentada por reparto virtual, además de tornarse innecesarias tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

1

2023-00171-00  
PRIVACION PATRIA POTESTAD

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por LIBIA CONSTANZA SILVA NIÑO en favor de su menor hija LRS, en contra de JEISON MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. JANER MORENO CARABALI, abogado titulado, identificado con la CC No 16.843.235 y portador de la TP No 282066 del CSJ para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498a2499dc8953fce76103c81d2ad16c885d389a192a61eac13ea01197edca95**

Documento generado en 24/04/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>